



RESOLUCION DE GERENCIA N° 1007 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

31 DIC 2015

VISTO:

La notificación de Sanción N° 002721 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002550-2015-MPH ambos de fecha 01 de abril de 2015, que se sanciona a la supuesta infractora doña ESPINOZA SINCHITULLO SONIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el fiscalizador conjuntamente con el responsable de Vigilancia Sanitaria intervienen el Puesto N° 03, Mz. "B", sección de venta de carne, ubicado en el interior del mercado Mariscal Cáceres, previo consentimiento de la conductora, constatando que el carne de ovino se encuentra en estado de descomposición, con evidente olor insípido, sin la conservación respectiva se encontraba aproximadamente dos semanas, procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002550-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 002721, ambos de fecha 01 de abril de 2015, por haber incurrido en la infracción de "por comercializar productos cárnicos y derivados en estado de descomposición y presencia de agentes contaminantes" – código 05-067; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002550-2015-MPH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se comprueba fehacientemente que la administrada expendía los productos cárnicos en estado de composición no apto para el consumo humano, procediendo a sancionar por la infracción administrativa por infringir la Disposición Municipal;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, la proveedora es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; la proveedora es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria y no pecuniaria, y la aplicación complementaria de decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el ejecutor coactivo de SAT – Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña ESPINOZA SINCHITULLO SONIA, en su condición de titular y conductora del Puesto N° 03, Mz. "B", sección de venta de carne, ubicado en el interior del mercado de Mariscal Cáceres, con la multa equivalente al 20% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/ 770.00 (Setecientos setenta y 00/100 nuevos soles), por la infracción de "por comercializar productos cárnicos y derivados en estado de descomposición y presencia de agentes contaminantes" – código 05-067, y la aplicación de medida complementaria inmediata de decomiso de los productos cárnicos y especies.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Puesto N° 03, Mz. "B", sección de venta carne, ubicado en el interior del mercado Mariscal Cáceres, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 05 ENE. 2016
Oficio Circ. N° 4026-2015-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE EJECUCION

Para su conocimiento y... se remite a Ud. copia
del original del RG-1009-2015-MPH/SM
de fecha: 31 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

X Abog. Luis A. Quicano Escalante
JEFE (e)